

SECRETARÍA DISTRIAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No.
Radicación #: 2014EE149969 Proc #: 2862326 Fecha: 10-09-2014
Tercero: Instituto de Desarrollo Urbano-IDU
Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTALCIase Doc: Salida Tipo Doc:

AUTO No. 05662

"POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL"

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto 531 de 2010, el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 3074 del 26 de Mayo de 2011, y,

CONSIDER ANDO

Que con radicado 2012ER066056 de Mayo 25 de 2012, el señor JOSÉ JULIAN CÁRDENAS ZUÑIGA, quien manifestó actuar en calidad de Subdirector Técnico de Ejecución de Subsistema Vial, del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO I.D.U. con Nit. 899.999.081-6, solicitó a la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente SDA, la aprobación de tratamientos Silviculturales en espacio público, contrato IDU 037-2011 en la avenida Circunvalar con calle 18 (sector media torta) con calle 22 (sector Monserrate) y calle 38 (el paraíso) barrio las Aguas, localidad de Santa Fé, de la ciudad de Bogotá D.C.

Que en atención al radicado antes referido, la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de esta Secretaría, efectuó visita de verificación el 17 de julio de 2012, contenida en el Concepto Técnico 2012GTS1652 de Julio 19 de 2012, considerando técnicamente viable "6 tala de URAPAN, 10 tala de ROBLE, 8 tala de CHILCO, 3 tala de CHICALA, 1 conservar de HOLLY ESPINOSO, 20 conservar de CIPRÉS, 4 Traslado de NOGAL. 2 Tala de SIN IDENTIFICAR, 1 conservar de URAPAN, 1 conservar de SAUCO, 1 Conservar de Holly liso, 1 Conservar de LIQUIDAMBAR, 12 Tala de CAJETO, 3 tala de DURAZNILLO, 2 Tala de LAUREL DE CERA, 4 Tala de JAZMIN DEL CABO, 1 conservar de CORONO, 3 conservar SIN IDENTIFICAR, 5 conservar de ARRAYAN, 5 Conservar de EUGENIA, 1 Conservar de PALMA DE CERA, 1 Conservar de SIETECUEROS REAL, 3 Tala de CORDONCILLO, 5 Tala de MANO DE OSO, 4 Tala de PINO ROMERON, 1 Tala de SAUCE LLORON, 3 Tala de SALVIO, 3 Conservar de RAQUE, 3 Conservar de CAJETO, 5 Conservar de EUCALIPTO COMÚN, 8 Tala de JAZMIN DE LA CHINA, 2 Tala de MANGLE DE TIERRA FRIA, 3 Tala de GUAYACAN DE MANIZALES, 2 Tala de CARBONERO ROJO, 4 Tala de MORTIÑO, 4 Traslado de PALMA DE CERA, 17 Tala de SANGREGADO, 1 Tala de AGUACATE COMÚN. 1 Tala de ARRAYAN. 2 Conservar de JAZMIN DE LA CHINA. 1 Conservar de MAGNOLIO, 2 Conservar de CAUCHO SABANERO, 2 Tala de Fucsia, 1 Tala de SIETE CUEROS REAL, 3 Tala de CAUCHO SABANERO, 2 Tala de AMARRABOLLO, 1 Conservar de CEREZO, 1 Conservar de CHILCO, 1 Conservar de MANO DE OSO. 1 Tala de GARROCHO. 1 Tala de FALSO PIMIENTO. 1 Tala de ALCAPARRO DOBLE, 3 Traslado de ROBLE, 2 Traslado de MANO DE OSO, 2 Tala de SUACO, 2 Tala de Holly liso, 4 Tala de CEDRILLO, 31 Tala de EUCALIPTO COMÚN, 33 Tala de ACACIA JAPONESA, 3 Tala de HAYUELO, 32 Conservar de ACACIA Página 1 de 7





AUTO No. <u>05662</u>

JAPONESA, 1 Conservar de SANGREGADO, 3 Conservar de NOGAL, 1 Conservar de Fucsia, 2 Tala de CEREZO, 1 Tala de CARISECO".

Que mediante Auto N° 00828 de Julio 27 de 2012, la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA-, dio inicio al trámite Administrativo Ambiental, a favor del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO I.D.U.** con Nit. 899.999.081-6, por intermedio de su Representante Legal Doctora **MARIA FERNANDA ROJAS MANTILLA**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 40.399.537 de Villavicencio, o de quien haga sus veces, de conformidad con lo preceptuado por el Artículo 70 de la ley 99 de 1993.

Que por su parte, la Resolución N° 00925 de fecha, 10 Agosto de 2012, autorizó al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO I.D.U. con Nit. 899.999.081-6, por intermedio de su Representante Legal Doctora MARIA FERNANDA ROJAS MANTILLA, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 40.399.537 de Villavicencio, o de quien haga sus veces, para efectuar los tratamientos silviculturales considerados técnicamente viables mediante el Concepto Técnico 2012GTS1652 de Julio 19 de 2012.

Que el artículo 5º de la Resolución N° 00925 de fecha, 10 Agosto de 2012, ordenó cancelar concepto de EVALUACION la suma de DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE (\$219.300).

Que el artículo 6° ibídem, ordenó cancelar concepto de **SEGUIMIENTO** la suma de **TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (\$378.000)**.

Que por su parte el artículo 7º de la resolución en mención, ordenó al beneficiario de la autorización consignar a título de compensación dentro de la vigencia del mencionado acto, con el fin de garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, la suma de CIENTO CINCUENTA Y CINCO MILLONES CIENTO TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$155.135.445) M/TC, equivalentes a 625.15, IVP's y 274 SMMLV (al año 2012).

Que el anterior Acto Administrativo fue notificado personalmente el día **10 de Agosto de 2012**, al señor **ELKIN EMIR CABRERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.913.115, en calidad de Apoderado –según los documentos vistos a folios 786 al 789-, cobrando firmeza el día **21 de agosto de 2012**, al no haberse interpuesto los recursos concedidos.

Que mediante resolución N° 1491 del 21 de Noviembre de 2012, notificada en forma personal el día 28 de noviembre de 2012, se aclara la resolución 925 del 10 de agosto de 2012, en el sentido de incluir en el parágrafo del ARTÍCULO TERCERO de dicha resolución algunas tablas que no fueron mencionadas pese a encontrarse inmersas en los artículos PRIMERO, SEGUNDO Y TERCERO de la resolución ibídem.

BOGOTÁ HUCZANA

Página 2 de 7



Que la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, previa visita realizada el día **04 de marzo 2014**, en la Av. Circunvalar con calle 18 barrio la media torta de la ciudad de Bogotá D.C., emitió Concepto Técnico de Seguimiento **DCA No. 4665** de fecha **30 de Mayo de 2014**, el cual realizó la siguiente verificación:

(...) "RESUMEN DE CONCEPTO TECNICO. "Se realizó la visita de seguimiento y se encontró que de las ciento noventa y tres (193) talas autorizadas, se ejecutaron catorce (14), de la misma forma se evidenció el volcamiento de un individuo de la especie Acacia japonesa y uno de la especie Ciprés, sin embargo estos no se vieron afectados por las obras ejecutadas; por lo que se debe reliquidar el valor de la compensación, de tal forma que a este concepto se anexa la tabla correspondiente. De otra parte fueron conservados trescientos dos (302) individuos arbóreos de diferentes especies. Durante la visita no se presentaron los salvoconductos a los que hace referencia la Resolución objeto de seguimiento. Finalmente, el interesado hizo entrega a través del radicado 2014ER165696 de los soportes de pago por concepto de evaluación y seguimiento, representados en los recibos No. 857399 por valor de \$109.900,00 y No. 857398 por valor de \$225.080,00 respectivamente".

Que así mismo en apartes del Concepto Técnico de Seguimiento se lee: (...) "RELIQUIDACIÓN IVP (SI APLICA) ANTE LA SITUACION ENCONTRADA, EN LA CUAL NO SE CONSGNÓ EL VALOR TOTAL LIQUIDADO Y/O NO SE EJECUTÓ LA TOTALIDAD DE LA TALA AUTORIZADA (IVPS NO EJECUTADOS) 600,9 Y/O LA PLANTACIÓN EXIGIDA COMO COMPENSACIÓN Y PARTIENDO DEL VALOR DE REFERENCIA DEL IVP DEL AÑO 2012 PARA EL RECALCULO DE LA COMPENSACIÓN, EL VALOR A CONSIGNAR ES DE \$3.710.474 M/CTE. A UN TOTAL DE 24.25 IVP Y 6.5475 SMMLV. (...)"

Que dando el trámite correspondiente, la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, revisó el expediente SDA-03-2012-1215, y las bases de la Subdirección Financiera de esta Entidad, encontrando que efectivamente, el autorizado ha dado cumplimiento a las obligaciones establecidas en la resolución No. 00925 de fecha 10 Agosto de 2012, aclarada con la resolución No. 1491 del 21 de Noviembre de 2012 y reliquidado mediante concepto técnico de seguimiento DCA No. 4665 de fecha 30 de Mayo de 2014, en la suma de TRES MILLONES SETECIENTOS DIEZ MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$3.710.474), equivalentes a 24,25 IVP's y a 6,5475 (aprox) SMLMV del año 2012, de acuerdo a como se indica a continuación:

1. A folio 240 consta el pago por concepto de **EVALUACIÓN**, el cual fue cancelado el día 9 de julio de 2012 con recibo No. **818130-404853**, por un valor de



AUTO No. <u>05662</u> DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS TRECE PESOS M/CTE (\$219.313).

- En el anverso del folio 240, reposa copia del recibo No. 857397-444253 de fecha 13 de agosto de 2012, por concepto de SEGUIMIENTO, por la suma de TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (\$378.000).
- A folio 793 obra el pago por concepto de COMPENSACIÓN, cancelado el día 18/06/2014 con recibo No. 892102-479051 por un valor de TRES MILLONES SETECIENTOS DIEZ MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$3.710.474).

Que previa solicitud por parte de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO –IDU- remitida con oficio 2014EE055275 del 2 de abril de 2014, con radicado 2014ER70532 del 30 de abril de 2014, la Subdirección Técnica de Ejecución del Subsistema Vial, del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, representada por la señora CARMENCY ARLETH GARCIA MARTINEZ, allega informe del Consorcio Infraestructura de Mitigaciones - Infraestructura para el Desarrollo", en la cual enuncian; "Con relación al acreditamiento de salvoconducto de movilización de madera para las resoluciones de la referencia, se informa que de acuerdo con los informes parciales presentados por el contratista, el mismo informó que la madera en su totalidad había sido utilizada para las labores constructivas de la obra y los residuos vegetales (ramas, hojas, orillos) productos de la tala, fueron trasladados a la empresa Gestión Orgánica S.A.S, quien realizó la respectiva bio- -transformación. Por lo tanto no fue necesario la solicitud y expedición de salvoconducto para la movilización".

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: "Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción".

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los



procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: "En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo".

Que descendiendo al caso sub examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: "Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario".

Que por lo anterior esta Dirección, encuentra procedente archivar el expediente **SDA-03-2012-1215**, toda vez que se llevó a cabo el tramite autorizado y se efectuaron los pagos establecidos, en este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: "Artículo 66. Competencia de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...)"

Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación ".



Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece: corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas.

En mérito de lo expuesto se,

DISPONE:

PRIMERO. Ordenar el **ARCHIVO** de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente N° **SDA-03-2012-1215**, en materia de autorización de tratamiento silvicultural, al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO –IDU**, con Nit 899.999.081-9, representado legalmente por el doctor **WILLIAM FERNANDO CAMARGO TRIANA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.224.599, o por quien haga sus veces, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO. Comunicar la presente actuación al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU**, con Nit 899.999.081-9, a través de su representante legal, el doctor **WILLIAM FERNANDO CAMARGO TRIANA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.224.599, o por quien haga sus veces, ubicado en la Calle 22 Nº 6–27 de la ciudad de Bogotá D.C.

TERCERO. Publicar en el boletín ambiental de la Entidad de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.



CUARTO. Comunicar el contenido de la presente Resolución a la Subdirección Financiera de esta Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, para lo de su competencia.

QUINTO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 del Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE Dado en Bogotá a los 10 días del mes de septiembre del 2014

ANDREA CORTES SALAZAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Exp: SDA-03-2012-1215

Elaboró: Javier Munar Gonzalez	C.C:	7712787	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	2/07/2014
Revisó: Ruth Azucena Cortes Ramirez	C.C:	39799612	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	15/08/2014
Alix Violeta Rodriguez Ayala	C.C:	52312023	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	8/09/2014
Maria Isabel Trujillo Sarmiento	C.C:	60403901	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	5/08/2014
Aprobó:						
ANDREA CORTES SALAZAR	C.C:	52528242	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	10/09/2014